

CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "SEGUROS EL POTOSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR LA C. MA. GUADALUPE PÉREZ FRAUSTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

V ASE 12/04/05

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES IEE370215TU3.

- I. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- II. QUE REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA, PARA EL PERSONAL TRANSITORIO CONTRATADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004).
- III. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
- IV. QUE ACTUALMENTE EN "EL INSTITUTO" LABORAN MIL OCHENTA Y DOS (1082) TRABAJADORES CON CARÁCTER TRANSITORIO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PRESENTE AÑO, Y QUE EN VIRTUD DE QUE "EL INSTITUTO" REQUIERE DE MAS PERSONAL PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON SUS FINES CONTRATARÁ A CIENTO

SESENTA Y NUEVE (169) TRABAJADORES MAS, HACIENDO UN TOTAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (1251) PERSONAS, A LAS CUALES "LA ASEGURADORA" DEBERÁ DE DARLOS DE ALTA EN LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO CON LAS COBERTURA CONVENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE LA RELACIÓN DE LOS MISMOS.

V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS.

VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "LA ASEGURADORA", MEDIANTE FALLO ECONÓMICO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA, DE FECHA CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004), LLEVADA A CABO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL CUAL SE LE ADJUDICÓ LA PARTIDA DOS (2).

SEGUNDA.- DE "LA ASEGURADORA".

I. QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12, DEL TOMO XIII DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (1946) DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO (4) DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, LICENCIADO OCTAVIANO GÓMEZ GUTIÉRREZ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD ANTES CITADA, BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE (615), A FOJA NOVENTA Y NUEVE (99) VUELTA, DEL TOMO VEINTICUATRO (24) BIS, DE SOCIEDADES Y PODERES, DENOMINADA "EL POTOSÍ, S. A. COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, DEL DIECISÉIS (16) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (1946), MISMA QUE CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO HA SUFRIDO MODIFICACIONES EN SUS ESTATUTOS SOCIALES, LOS CUALES CONSTAN EN: ACTA SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (7947), TOMO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) DE FECHA SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002), DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO (28), EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, LICENCIADO CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ VOGEL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL NÚMERO 615, FOLIOS 99 VUELTA, TOMO 24 BIS, DE SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO, DE FECHA SIETE (7) DE ENERO DE DOS MIL TRES, QUEDANDO SU DENOMINACIÓN COMO "SEGUROS EL POTOSÍ", SOCIEDAD ANÓNIMA; ACTA NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (8543), TRESCIENTOS OCHENTA (380), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), ANTE LA FE

DEL NOTARIO PÚBLICO CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ VOGEL, NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28), EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO POR LA ASAMBLEA GENERAL EL VEINTIOCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003). CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SPO-830427-DQ1.

- II. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA EL DE OPERAR EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS, Y PARA LOS CUALES HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEBIDA, CONFORME A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, COASEGUROS O CUALQUIER ACTO O CONTRATO ANEXO O CONEXO CON SU OBJETO CONSECUENCIA DE ÉSTE, NECESARIO PARA SU REALIZACIÓN O QUE LA LEY EXIJA O PERMITA; REALIZAR OPERACIONES DE VIDA; ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS PROFESIONALES; MARÍTIMO Y TRANSPORTE; INCENDIO, AUTOMÓVILES, DIVERSOS Y TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y EN GENERAL, CELEBRAR LOS CONTRATOS, EJECUTAR LOS ACTOS Y REALIZAR TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO.
- III. LA C. MA. GUADALUPE PÉREZ FRAUSTRO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL PODER QUE OTORGA EN SU FAVOR "LA ASEGURADORA", BAJO EL ACTA NÚMERO 8161, TOMO 371, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ VOGEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28, EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL TRES (2003), A FOJA 99 VUELTA, TOMO 24 BIS, DE SOCIEDADES PODERES Y COMERCIO., DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA.
- IV. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "LA ASEGURADORA", EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO PÚBLICO QUE SE ADJUNTA, ASÍ MISMO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".

- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD TRESCIENTOS TRES GUIÓN A (303-A), PLANTA BAJA, VILLA DE LA UNIVERSIDAD, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
- VII. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA "LA ASEGURADORA" POR CONDUCTO DE SU APODERADA QUE, PARA EFECTOS DE GOZAR DEL BENEFICIO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, NO SE ENCUENTRA PUESTA EN LIQUIDACIÓN NI DECLARADA EN QUIEBRA, ASÍ MISMO QUE NO TIENE EN SU CONTRA JUICIOS LABORALES, AMPAROS O CRÉDITOS FISCALES EN SU CONTRA.
- VIII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD AL FALLO EMITIDO EL CINCO (5) DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO (2004), EN EL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (1251) TRABAJADORES QUE CON CARÁCTER TRANSITORIO LABORAN EN "EL INSTITUTO" CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO, INVITACIÓN RESTRINGIDA EFECTUADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÉN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- A. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO POR PARTE DE "LA ASEGURADORA" DE UN SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA MIL OCHENTA Y DOS (1082) PERSONAS, ACLARANDO QUE EL CONTRATO SE PODRÁ AMPLIAR HASTA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN (1251) PERSONAS QUE LABORAN DE MANERA TRANSITORIA PARA EL "INSTITUTO" CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004), QUE SE AGREGA AL PRESENTE Y PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE "LA ASEGURADORA" A PAGAR UNA SUMA DE DINERO A LA PERSONA TITULAR DE DICHA PÓLIZA O EN SU

DEFECTO A LOS BENEFICIARIOS QUE DESIGNE EL TITULAR, CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES EVENTUALIDADES;

1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA;
2. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE Ó ENFERMEDAD; Y
3. DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA ORGÁNICA.

B. "LA ASEGURADORA" SE COMPROMETE A RESARCIR A LOS BENEFICIARIOS QUE SE LISTAN EN EL ANEXO UNO (1), POR LAS CAUSAS DESCRITAS EN LOS PUNTOS UNO (1) Y DOS (2) DE LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, HASTA LA SUMA DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, Y HASTA \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL EN EL PUNTO TRES (3), ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR A PETICIÓN DE "EL INSTITUTO" LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL ASEGURADO O COBERTURAS QUE REQUIERA.

C. POR SU PARTE "EL INSTITUTO", DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REPORTARÁ QUINCENALMENTE LAS ALTAS Y BAJAS QUE SE GENEREN EN EL PERSONAL, DE TAL FORMA QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL SERÁ SUSCEPTIBLE DE SUFRIR AJUSTES A FAVOR O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" O DE "LA ASEGURADORA", LO QUE CUAL SERÁ REEMBOLSABLE AL FINALIZAR EL CONTRATO.

D. "LA ASEGURADORA" REMITIRÁ A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LOS ANEXO UNO (1), DOS (2) Y TRES (3), POR CONDUCTO DE "EL INSTITUTO" LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL EN LOS CUALES SE ASENTARÁ ENTRE OTROS DATOS; LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA SUMA A SEGUARADA, LA DESIGNACIÓN POR EL TITULAR DE LA PÓLIZA DE SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO DESCRIPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS IMPRESAS EN LA PÓLIZA RESPECTIVA.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES, CONVIENEN QUE EL COSTO DE LA OPERACIÓN ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN TOTAL DE \$ 123,282.73 (CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, MONTO QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA: LA CANTIDAD DE \$75,703.98 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL CUBRE A LOS BENEFICIARIOS QUE SE LISTAN EN EL ANEXO UNO (1), LA CANTIDAD DE \$ 47,578.75 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, CUBRE A LOS BENEFICIARIOS QUE SE LISTAN EN EL ANEXO DOS (2), PRECIO OFERTADO POR "LA ASEGURADORA" EN SU PROPUESTA

ECONÓMICA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA ASEGURADORA", SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A ENTREGAR LA PÓLIZA DEL SEGURO COLECTIVO A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA LOS BENEFICIARIOS LISTADOS EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1), QUE SON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535) SERÁ DEL PRIMERO (1) DE MARZO AL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004), LOS BENEFICIARIOS LISTADOS EN EL ANEXO DOS (2) SERÁ DEL DIECISÉIS (16) DE MARZO AL QUINCE (15) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y DE LOS RESTANTES CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), LA VIGENCIA DE SU PÓLIZA SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE "EL INSTITUTO" REPORTE EL ALTA ANTE "LA ASEGURADORA" HASTA AL QUINCE (15) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO", REALIZARÁ EL PAGO DEL SEGURO COLECTIVO CONTRATADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DESPUÉS DE PRESENTAR LA FACTURA DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR EL INSTITUTO PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"LA ASEGURADORA", DEBERÁ OTORGAR FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04, LEVANTADA EL DÍA PRIMERO (1) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EQUIVALENTE POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO". DEBIENDO SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "LA ASEGURADORA" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE, VIGENTE POR

NOVENTA (90) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O HASTA QUE "EL INSTITUTO", AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA DE CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN EL CASO DE QUE "LA ASEGURADORA" SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES, O QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "LA ASEGURADORA", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL, Y SE PROCEDERÁ A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42, PÁRRAFO 2, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 36 Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NOVENA.- RESCISIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ASEGURADORA" NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO O NO SE OBTIENEN LOS RESULTADOS DESEADOS POR "EL INSTITUTO".
- II. POR NO AJUSTARSE "LA ASEGURADORA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU PROPUESTA; A LOS ACUERDOS QUE, EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA ASEGURADORA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA ASEGURADORA" DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA ASEGURADORA" ÉSTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HASTA ESA FECHA, SE HUBIESEN REALIZADO Y NO PAGADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS YA EFECTUADOS Y NO SALDADOS.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y EN CASO DE CONTROVERSA, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO "LA ASEGURADORA" AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, ASÍ COMO, DE CUALQUIER OTRO TRIBUNAL.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES Y DATOS QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR "EL INSTITUTO" EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "LA ASEGURADORA".

MA. GUADALUPE PÉREZ FRAUSTO.
APODERADA LEGAL DE LA ASEGURADORA.